

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE FIJAN LOS CRITERIOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA SIN DERECHO A RESERVA DE PUESTO.

El artículo 26.1 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece: "El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo...2.a) Asimismo, el reingreso podrá efectuarse por adscripción provisional, condicionado a las necesidades del servicio y siempre que se reúnan los requisitos para el desempeño del puesto".

El artículo 46.3. de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011, el artículo 46.2 de la Ley 12/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2012 y el artículo 47.2 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013, establecieron que "La reincorporación y el reingreso al servicio activo del personal sin derecho a reserva de puesto que no se lleve a cabo a través de convocatorias de provisión de puestos de trabajo se realizará a plazas dotadas y ocupadas por personal interino o temporal".

Por lo que se refiere a la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014, solamente se establece en el artículo 52 que la reincorporación de personal requerirá la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

A los efectos de poder tramitar los reingresos al servicio activo de aquellos funcionarios de carrera sin derecho a reserva de puesto de trabajo determinado, se considera conveniente fijar los criterios para determinar el puesto de trabajo al que se reincorporará el funcionario interesado.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en los artículos 54 c) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 33/2011, de 27 de diciembre, esta Dirección General,

RESUELVE

Determinar los criterios para efectuar el reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de puesto concreto:





PRIMERO.- El reingreso al servicio activo se realizará preferentemente en un puesto de la isla que se haya solicitado o en su defecto de la isla en donde se ubicaba el último destino del interesado y con complemento de destino no inferior en dos puntos al del grado consolidado de aquél.

Para determinar el puesto de trabajo concreto se seguirán los criterios que se establecen a continuación.

1. Dentro de los puestos vacantes con dotación presupuestaria específica se seguirá el siguiente orden:

1.1 En primer lugar, se elegirá un puesto que esté ubicado en un sector declarado prioritario en el art. 54.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2014, o que en el futuro sea declarado como tal por el Gobierno de Canarias.

1.1.1 De existir varios puestos se elegirá en el departamento/organismo autónomo en donde el interesado haya prestado servicios efectivos por última vez y existiendo varios en dicho departamento/organismo autónomo, éste elegirá empezando por los que sean vacantes puros, y de no existir vacantes puros eligiendo una vacante que tenga reserva legal.

1.1.2 De no existir puestos en el departamento/organismo autónomo en donde el interesado haya prestado servicios efectivos por última vez, se elegirá en primer lugar un puesto vacante puro en el departamento/organismo autónomo que tenga un mayor número de puestos vacantes (con o sin reserva legal) con dotación presupuestaria específica de cualquier vínculo jurídico. De existir varios elige el interesado.

De no existir vacantes puros, se elige un puesto vacante con reserva legal en el departamento/organismo autónomo que tenga un mayor número de puestos vacantes con o sin reserva y con dotación presupuestaria específica de cualquier vínculo jurídico. De existir varios elige el interesado.

1.2 De no existir puesto vacante con dotación presupuestaria en un sector declarado prioritario se elegirá un puesto fuera de dicho sector siguiendo los mismos criterios previstos en el apartado 1.1 anterior.

2. En el caso de que no exista ningún puesto vacante con dotación presupuestaria específica se buscará una vacante sin dotación presupuestaria específica en los departamentos/organismos autónomos que tengan puestos vacantes con dotación presupuestaria específica y de cualquier vínculo jurídico, aplicándose los siguientes criterios:

2.1 Se dará preferencia a los puestos ubicados en el sector declarado prioritario, según se especificó en el apartado 1.1 anterior y dentro de estos se tendrá en cuenta lo siguiente:

2.1.1 Se elegirá un puesto en el departamento/organismo autónomo que tenga un mayor número de puestos vacantes con dotación presupuestaria específica de cualquier vínculo jurídico, y si hay más de un departamento/organismo autónomo con igual número de los referidos puestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

-Se elige en primer lugar un puesto en el departamento/organismo autónomo en donde el interesado prestó servicios efectivos por última vez, y de haber varios puestos elegirá el interesado, siempre dando preferencia a un puesto vacante puro frente a uno vacante con reserva legal.





-Si no hay puesto en el departamento/organismo autónomo del último destino, el interesado elegirá entre los puestos de los demás departamentos/organismos autónomos dando preferencia a un puesto vacante puro frente a un puesto vacante con reserva.

2.2 De no existir puestos vacantes con las características definidas en el apartado 2.1 anterior, se elegirá un puesto fuera del sector declarado prioritario, siguiendo los mismos criterios que figuran en dicho apartado 2.1.

SEGUNDO.- En caso de no existir puesto de trabajo con complemento de destino no inferior en dos puntos al grado consolidado del interesado, tras aplicar los criterios establecidos en el apartado PRIMERO y de existir un puesto de dichas características ocupado por funcionario interino, se reingresará al interesado en dicho puesto, y de existir varios se seguirán los criterios que se recogen a continuación:

1º.- Funcionario interino que ocupe puesto de trabajo en la isla elegida por el funcionario de carrera en su solicitud de reingreso, o, en su defecto, en la isla del último destino de éste.

2º.- En el supuesto anterior, se revocará el nombramiento del funcionario interino de la correspondiente lista de reserva, que se encuentre en peor posición en el orden de prelación de la citada lista de reserva.

3º.- Si no existieran funcionarios interinos de lista de reserva se revocará el nombramiento al funcionario interino que ocupe el puesto de trabajo con mayor nivel y complemento específico dentro del Cuerpo, Escala y Especialidad correspondiente.

4º.- En el caso de que existieran varios puestos de mayor nivel y complemento específico ocupados por funcionarios interinos se revocará el nombramiento a aquel funcionario interino que nunca hubiera superado un ejercicio de pruebas selectivas para ingresar como funcionario de carrera en el Cuerpo, Escala y Especialidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que pertenece el puesto de trabajo que ocupa. A igual número de ejercicios superados se tendrá en cuenta la calificación de los mismos, revocándose el nombramiento del que hay obtenido peor calificaciones.

5º.- Si ninguno de los funcionarios interinos ha superado un ejercicio de las citadas pruebas selectivas, en primer lugar, se revocará el nombramiento del funcionario interino con menor antigüedad en el Cuerpo, Escala y Especialidad correspondiente. Igualmente, se aplicará este criterio en el supuesto de que todos los funcionarios interinos hubieran superado igual número de ejercicios y con igual calificación en las pruebas selectivas referidas.

6º.- Cuando todos o más de un funcionario interino tuvieran igual antigüedad en el Cuerpo, Escala y Especialidad correspondiente, se utilizará como criterio de desempate la posesión de titulaciones académicas distintas para el ingreso como funcionario interino y se revocará el nombramiento de aquel que posea menos titulaciones académicas o titulaciones de inferior nivel. En el caso de que todos posean titulaciones académicas del mismo nivel, se revocará el nombramiento a aquel funcionario interino con peor expediente académico en la titulación académica utilizada para el ingreso como funcionario interino.





TERCERO.- De no existir tampoco un puesto ocupado por funcionario interino con nivel de complemento específico no inferior en dos puntos del grado consolidado del funcionario que solicita reingresar y el funcionario que desea reingresar no tiene reconocido el derecho a reserva de puesto, se consultará al mismo si prefiere reingresar a un puesto con complemento de destino inferior a aquel en la isla descrita en dicho apartado o si, en su lugar, desea reingresar en un puesto con complemento de destino no inferior en dos puntos al grado consolidado, pero ubicado en otra isla., teniéndose en cuenta lo siguiente:

1. En caso de que el interesado manifieste que prefiere un puesto en la isla de su domicilio o en la isla solicitada inicialmente, se realizará el reingreso en el puesto de mayor nivel en la misma, y si existieran varios con igual nivel se determinará dicho puesto siguiendo los criterios previstos en el apartado PRIMERO.
2. En el caso de que el interesado manifieste que prefiere un puesto en alguna de las demás islas, se realizará el reingreso en un puesto con complemento de destino no inferior en más de dos puntos al grado consolidado y de existir varios en la isla de preferencia, se aplicaran los criterios previstos en el apartado PRIMERO y SEGUNDO.

CUARTO.- De no existir en ninguna isla un puesto vacante de las características señaladas en los párrafos 1 y 2 del apartado anterior, o en la opción que se haya elegido por el interesado, se reingresará al funcionario sin reserva de puesto de trabajo en un puesto de las características mencionadas en los mismos, que esté ocupado por funcionario interino, y de existir varios puestos ocupados por interinos se aplicarán los criterios previstos en el apartado SEGUNDO.

En defecto también de puestos de dichas características ocupados por interinos, se podrá realizar el reingreso a un puesto que, aún estando en isla distinta a la de residencia o a la solicitada en primer lugar, tengan un complemento específico inferior en dos puntos al del grado consolidado, y teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados PRIMERO y SEGUNDO.

QUINTO.- A efectos de aplicar los criterios previstos en la presente Resolución se tendrá en cuenta la situación de los puestos de trabajo referida al tercer día hábil siguiente a la entrada de la solicitud de reingreso en el registro de la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, los puestos cuya forma de provisión sea la libre designación no se tendrán en cuenta para efectuar un reingreso si ya ha sido publicada la convocatoria pública para su provisión.

Asimismo, si en la solicitud de reingreso se señalara una fecha para el reingreso posterior en más de un mes a contar desde la fecha de presentación de dicha solicitud, se iniciará la tramitación del reingreso con un mes de antelación a la fecha señalada en la solicitud. De acuerdo con ello, será a partir de este momento en el que se comience a contar los 3 días hábiles en los que se tendrá en cuenta la situación de los puestos de trabajo para aplicar los criterios previstos en esta Resolución.

EL DIRECTOR GENERAL

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AARÓN AFONSO GONZÁLEZ	Fecha: 21/02/2014 - 08:39:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 99 / 2014 - Tomo: 1 - Fecha: 21/02/2014 09:15:31	Fecha: 21/02/2014 - 09:15:31
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aj04t/0/FqWUNHK/31KPlqmUxjpmuclW	
 	
0aj04t/0/FqWUNHK/31KPlqmUxjpmuclW	
La presente copia ha sido descargada el 21/02/2014 - 09:16:12	